RESOLUCIÓN N° 2.753 DE 2024
(29 de agosto)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, en uso de las facultades delegadas consagradas en los numerales 1º, 5º y 6º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, según la Resolución 2331 del 30 de julio de 2024 *"Por la cual se delegan unas funciones"* y, observando las Leyes 80 de 1993, 111 de 1996, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decretos 019 de 2012, 1082 de 2015 y, demás normas complementarias y

C O N S I D E R A N D O

Que el estatuto Superior (art. 2) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 29 constitucional consagra el derecho fundamental al debido proceso y ordena que sea aplicado en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Que el artículo 209 *ibidem*, expresa taxativamente que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el canon 3 de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, y manifiesta que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el numeral 1 del artículo 11 *ejusdem*, enuncia que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan

en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "*contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales*"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)*".

Que, de igual forma, el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".*

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al director general de la Corporación.

Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del director general de las Corporaciones Autónomas Regionales "*delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo*".

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental elaboró el estudio previo con los requerimientos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, donde presenta la necesidad de realizar un convenio interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa con el **Municipio de Teruel (H)**, para desarrollar el siguiente objeto y las obligaciones señaladas así: *"Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de Teruel – Huila, para facilitar el cumplimiento de sus funciones con relación a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad del municipio de Teruel (H) que en vigencia del contrato requieran protección, recuperación y conservación, mediante la entrega de los productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación".*

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar que los bienes objeto del presento contrato se destinaran para ejecutar y dar cabal cumplimiento a facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de **EL MUNICIPIO** y demás diligencias de su actuación.
2. Garantizar que las maderas entregadas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no puedan ser movilizados, comercializados o donados a persona o entidad alguna.
3. Presentar un informe final general de las actividades objeto del presente contrato, con el respectivo registro fotográfico.
4. Facilitar y permitir a los funcionarios de la CAM el seguimiento de la madera y/o productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, objetos del presente convenio.

5. Coordinar estrechamente con la CAM el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
6. Garantizar que la materia prima no sea utilizada en otras actividades distintas a las que dieron origen al presente convenio.
7. En las diferentes campañas publicitarias dar los créditos respectivos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – AMBIENTALES

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Entregar el material forestal requerido por **EL MUNICIPIO** para facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de **EL MUNICIPIO**, siempre que el mismo se encuentre en decomiso definitivo.
2. La CAM, deberá realizar la verificación del uso y destino final del material forestal, mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, durante el tiempo de la duración del convenio.
3. Elaborar concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se constate que los productos a entregar han surtido el debido proceso y se encuentran en decomiso definitivo
4. Realizar la entrega formal del material donado mediante acta, según formato establecido en el sistema de gestión de calidad (F-CAM-126 Acta de Salida Material Forestal).
5. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato interadministrativo.
6. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
7. Coordinar estrechamente con **EL MUNICIPIO** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio

El término de duración del presente convenio será hasta el día 31 de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el convenio a suscribir tiene la característica de ser gratuito, por lo tanto, **LA CAM** y **EL MUNICIPIO,** no contraen otras obligaciones diferentes a las previstas en el convenio.

Que según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

Que por su parte el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, estableció que las entidades seleccionarán los contratistas a través de las

siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección Abreviada; 3. Concurso de Méritos; 4. Contratación Directa y 5. Mínima Cuantía.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 relativo a la normatividad aplicable a los contratos estales, preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Así mismo, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los departamentos, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

El Principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

> "(…)
>
> ARTÍCULO 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben
>
> garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
>
> En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, acoge este principio cuando señala:

> "(…)
>
> ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de

convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"

Y que según el artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 establece: "(…) Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

> c) CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)".

De acuerdo con lo anterior, la Corporación podrá celebrar directamente Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reguló esta modalidad de contratación directa de la siguiente manera: "(…) Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"

Que, en virtud de lo anterior, fue allegada por parte de **EL MUNICIPIO DE TERUEL** solicitud de donación de la flora silvestre (madera, productos de la flora silvestre y/o subproductos) , en aras de seguir con el desarrollo de lo propuesto por **EL MUNICIPIO DE TERUEL**, busca cubrir la necesidad de materia prima requerida para la para la adecuación y recuperación de bienes de uso público de propiedad del municipio de Teruel- Huila, toda vez que **EL MUNICIPIO DE TERUEL** actualmente no posee este tipo de materiales en sus inventarios. Es así, que con la donación de este material se permite el normal desarrollo de los procesos de soporte para el cumplimiento de la misión asignada.

Que, con base en las anteriores consideraciones, el SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, en uso de las facultades delegadas consagradas en los numerales 1º, 5º y 6º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, según la Resolución 2743 del 28 de agosto de 2024 "*Por la cual se delegan unas funciones*".

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar y aprobar la contratación directa con **EL MUNICIPIO DE**

TERUEL, conforme a los considerandos de la parte motiva del presente acto administrativo, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de Teruel – Huila, para facilitar el cumplimiento de sus funciones con relación a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad del municipio de Teruel (H) que en vigencia del contrato requieran protección, recuperación y conservación, mediante la entrega de los productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación".*

ARTÍCULO SEGUNDO. El estudio previo podrá ser consultado en la oficina de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva y a través de la plataforma virtual SECOP II.

PARÁGRAFO. Convocar a las veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividaddurante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente procesode selección.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo al igual que los estudios y documentos previos, y el contrato, se publicarán en el portal único de contratación, página www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Neiva, el 29 de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VARGAS ARIAS

Firmado digitalmente por ALBERTO VARGAS ARIAS
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=ALBERTO VARGAS ARIAS, serialNumber=19458958, st=HUILA, l=NEIVA, email=avargas@cam.gov.co, c=CO, title=SECRETARIO GENERAL Código 040 Grado 16, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Secretaria General
Fecha: 2024.08.29 10:24:22 -05'00'

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General con funciones delegadas de Dirección General
Resolución N° 2743 de 2024
"Por la cual se delegan unas funciones"

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2024.08.29 07:19:01 -05'00'

Revisó: –Jefe Oficina de Contratación.

Proyecto: DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS
Abogado – Of. C.